



# **POLÍTICA DE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

# Matba Rofex

## Política de Transacciones con partes relacionadas V1

### Índice

---

1. Objetivo	3
2. Ámbito de Aplicación. Definiciones	3
3. Interpretación	3
4. Procedimiento	4
5. Requisitos para la celebración de los contratos	5

# Matba Rofex

## Política de Transacciones con partes relacionadas V1

### Política de Transacciones con Partes Relacionadas

#### 1. Objetivo

---

A través de la presente Política, Matba Rofex S.A. (la “Sociedad”), en su calidad de Emisora, define las transacciones con partes relacionadas y el procedimiento aplicable. Serán de aplicación las disposiciones de la Ley 26.831 y modificatorias y las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

#### 2. Ámbito de Aplicación. Definiciones

---

El presente documento resulta aplicable para las transacciones que la Sociedad celebre con una parte relacionada y que involucren un monto relevante. A dichos efectos, se entenderá:

2.1. Por “**parte relacionada**”, en relación con la Sociedad:

2.1.1. A los directores, integrantes del órgano de fiscalización de la Sociedad, los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550; y las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas posean directa o indirectamente participaciones significativas.

2.1.2. A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas humanas mencionadas anteriormente.

2.1.3. A las personas humanas o jurídicas que tengan el control o posean acciones que representen por lo menos el quince por ciento (15%) del capital social de la Sociedad; o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante.

2.1.3. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante. Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de esta política una sociedad controlada por la sociedad emisora.

La enumeración precedente es de carácter enunciativo, siendo que debe entenderse como parte relacionada a toda persona humana o jurídica con la cual la sociedad no tengan posibilidad de contratar en las condiciones de independencia.

2.2. Por “**monto relevante**” se entiende una transacción, acto o contrato celebrado cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1%) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

Quedan excluidos de esta Política las transacciones, contratos o acuerdos entre las Matba Rofex y sus subsidiarias. Los mismos serán analizados y aprobados por los directorios de cada Sociedad del Grupo Matba Rofex.

#### 3. Interpretación

---

El procedimiento que se detalla a continuación debe interpretarse en consonancia con lo dispuesto en la normativa emitida por esta Sociedad

("Código de Gobierno Societario", "Reglamento de Directorio", Política de Conflictos de Interés") y la legislación aplicable a la materia.

### 4. Procedimiento

---

4.1. El Directorio deberá velar por el adecuado cumplimiento de esta Política y de la normativa aplicable.

4.2. En el supuesto que la Sociedad tenga la intención de celebrar una transacción, contrato o acto con una parte relacionada a la que le resulte aplicable esta Política, el Directorio deberá solicitarle al Comité de Auditoría, que se pronuncie- en un plazo de cinco (5) días- respecto de las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales de mercado.

4.3. El pronunciamiento del Comité de Auditoría, que será elevado al Directorio para su consideración, no tendrá carácter vinculante, por lo que, sin perjuicio del resultado del mismo, el Directorio podrá requerir el dictamen de dos (2) firmas evaluadoras independientes acerca de las condiciones de la transacción, contrato o acto y decidir sobre la conveniencia o no del mismo.

4.4. En el acta de la reunión que apruebe la operación se dejará constancia del sentido del voto de cada director y excluyendo el voto de aquel que sea parte relacionada.

4.5. En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, se encuentra obligada a poner a disposición del Directorio, antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

4.6 Desde el día hábil siguiente a la aprobación el Directorio deberá tener a disposición de los accionistas el informe del Comité de Auditoría o los dictámenes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la Sociedad.

4.7. Inmediatamente después de haber sido aprobados, deberán ser informados a la Comisión Nacional de Valores-según los mecanismos por ella establecidos-a los fines de cumplir el régimen informativo del inciso a) del artículo 99 de la Ley 26.831(Hecho Relevante),con indicación de la existencia de los pronunciamientos del Comité de Auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

4.8. En caso de que el Comité de Auditoría o las firmas evaluadoras independientes, según correspondan, hubieran calificado que las condiciones de contratación no se encontraban razonablemente adecuadas al mercado, y el Directorio decidiera avanzar con la operación deberá ser sometida a aprobación previa de la Asamblea de accionistas.

4.9 El Comité de Auditoría se deberá asegurar que en los estados financieros de la Sociedad se realice una exposición adecuada y completa de las operaciones con partes relacionadas en cumplimiento de las políticas contables aplicables bajo IFRS.

### 5. Requisitos para la celebración de los contratos.

Todas las transacciones con parte relacionada tienen que ser formalizadas contractualmente por escrito observando los siguientes criterios:

5.1. Las transacciones tienen que estar en condiciones de mercado, entendiéndose por tal aquellas condiciones o cláusulas negociadas bajo los principios de:

i. **Competitividad:** precios y condiciones de los servicios y/o productos competitivos en relación a los practicados en el mercado;

ii. **Conformidad:** adecuación del contrato a los términos y responsabilidades contractuales usualmente contratados por la Sociedad y/o condiciones de servicio y/o productos de tipo estándar en relación a los usos y costumbres del mercado;

iii. **Transparencia:** información y canales de comunicación abiertos entre las partes y hacia el Directorio de la Sociedad;

iv. **Reserva:** las partes no deberán dar a conocer públicamente la información sobre el proceso de contratación, las condiciones y/o los servicios y/o productos que desea adquirir la Sociedad sin el consentimiento de ésta.

5.2. En las negociaciones con parte relacionada tienen que ser observados los mismos principios y procedimientos que las negociaciones hecha por la sociedad con partes independientes.

5.3. Detallar los términos y condiciones de las transacciones y la finalidad del negocio;

5.4. Entre otros aspectos que, a criterio del Comité de Auditoría, puedan resultar relevantes.